

RESOLUCION DE GERENCIA N° 594 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

21 OCT 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000317-2015-MPH de fecha 14 de julio de 2015, mediante el cual se levanta los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial de cevichería, conducida por la supuesta infractora doña QUISPE CÁRDENAS MERY LUZ identificada con DNI N° 28287903, y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado de autorización otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, previo consentimiento de la conductora del local comercial de cevichería, ubicado en el Jr. 22 de Junio N° 320 – Barrio La Libertad, la fiscalizadora interviene siendo 16:41 horas del día 14 de julio de 2015, conjuntamente con el personal de Serenazgo, constatando que el local está acondicionado para el bar, la presencia de cuatro (04) personas libando licor de Cerveza, además cuenta con una cinco mesas con logo de cristal con sus respectivas sillas, una congeladora con logo de cristal conteniendo cerveza. Cuenta con un ambiente de cocina donde no se encontró comida preparada o insumos, además cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 201304407 de fecha 26 de marzo de 2013 autorizado para el giro de cevichería y no cuenta con la autorización municipal para desarrollar el giro de negocio de bar. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000317-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria a la supuesta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo ante el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0000317-2015-PMH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató cuatro (04) personas libando licor de cerveza y no hay la presencia de personas consumiendo alimentos preparados, el local está acondicionado el local para el giro de bar, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponerse la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales de modificar el giro de negocio, y por perturba la tranquilidad del vecindario;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña QUISPE CÁRDENAS MERY LUZ, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de cevichería, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2,310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006 y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201304407.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Oficina del Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. 22 de Junio N° 320- Barrio La Libertad, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Méndez Pantoja
Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 OCT. 2015

Oficio Circ. N° 2994-2015-VTD-SE-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remitir a Ud. copia del original de: RE-597-2015-MPH/634
de fecha: 21 OCT. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE